

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía N° 732-2019-MDLO

Los Olivos, 16 de Julio de 2019

VISTO: El expediente N° 219-2019, presentado por los cónyuges Lorenzo Giuliani y Justina Mishelli Salvatierra Crispin de Giuliani y el Acta de audiencia, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”

Que, la Ley N° 29227 señala las competencias para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior los alcaldes distritales precisando que en la audiencia los cónyuges manifiestan o no su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional y de no ratificarse en dicha voluntad o de expresarse voluntad distinta se dará por concluido el procedimiento dejando constancia en el Acta;

Que, el numeral 27.11 de la Ordenanza 456-CDLO que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, establece que la Secretaría General tiene como función “Conducir y supervisar el adecuado funcionamiento del servicio de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de acuerdo a la normatividad vigente”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 150-2015-JUS/DGJC la Dirección General de Justicia y Cultos del Ministerio de Justicia autoriza y acredita a la Municipalidad de Los Olivos para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior,

Que, conforme al Literal s) del Artículo 2° del Reglamento de la Ley, se entiende por Separación Convencional al acuerdo voluntario de los cónyuges para separarse legalmente en su matrimonio, los cónyuges al no ratificar dicha voluntad en la Audiencia Única de fecha 09 de Julio de 2019, el acuerdo voluntario de separarse legalmente ha dejado de existir, es por ello que al haber manifestado el desistimiento ambas partes, de conformidad con el Artículo 200.6 del TUO de la Ley N° 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo”, corresponde admitir el desistimiento manifestado en la etapa de audiencia única.

Estando a lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29227 y su Reglamento, con las facultades conferidas en el Artículo 20° inciso 6 la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE EL DESITIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR, solicitado por los Srs. **LORENZO GIULIANI Y JUSTINA MISHELLI SALVATIERRA CRISPIN DE GIULIANI**, iniciado con expediente N°219-2019 de fecha 17 de Junio del 2019, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR, tramitado con el Expediente N° 2019-2019 y **DISPONER** que **SECRETARÍA GENERAL**, cumpla con notificar a las partes y proceda con el archivo del mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- HACER DE CONOCIMIENTO de lo dispuesto en la presente a la **GERENCIA MUNICIPAL**, y a la **SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL** para los fines de su competencia funcional.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
Abog. Rosa E. Silva Malasquez de Swayne
REG CAL 23850
SECRETARIA GENERAL

RSM/CHP

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHÍVESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LOS OLIVOS

Felipe B. Castillo Alfaro
ALCALDE